



Medellín, jueves 10 de marzo de 2022

UNIDOS

La Gaceta DEPARTAMENTAL



N° 23.410

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

62 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006296	Marzo 8 de 2022	3	060006319	Marzo 8 de 2022	23
060006297	Marzo 8 de 2022	7	060006320	Marzo 8 de 2022	26
060006315	Marzo 8 de 2022	11	060006321	Marzo 8 de 2022	29
060006316	Marzo 8 de 2022	14	060006329	Marzo 8 de 2022	32
060006317	Marzo 8 de 2022	17	060006378	Marzo 8 de 2022	34
060006318	Marzo 8 de 2022	20	060006394	Marzo 8 de 2022	38



Radicado: S 2022060006296

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el **C.E.R. Chirapotó** con código (DANE 205145000522) perteneciente a la **Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa** con código (DANE 105145000145) Municipio No Certificado de Caramanta – Departamento de Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El Centro Educativo Rural Chirapotó con código (DANE 205145000522), mediante Resolución Departamental N° 22197 DEL 11/10/2006, se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante resolución departamental N° S 132676 18/11/2014 en su artículo 3°, se le concede reconocimiento de carácter oficial a la **Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa** con código (DANE 105145000145) del Municipio de Caramanta – Departamento de Antioquia. Además en el artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas el **C.E.R. Chirapotó**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020057532 del 11/10/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, “Cierre y custodia de libros reglamentarios de una sede de un establecimiento educativo”

“Con base en la necesidad en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caramanta, solicitamos realizar el siguiente cierre definitivo y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de una sede educativa de dicho municipio así:

- Sede C.E.R. Chirapotó, con código (DANE 205145000522), que pertenece a la I.E. Juan Pablo Gómez Ochoa, con código (DANE 105145000145); los libros reglamentarios e inventario, quedan bajo custodia I.E. Juan Pablo Gómez Ochoa”

“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada a la dirección de permanencia escolar”.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, se procede a proyectar el acto administrativo, Por el cual se clausura el **C.E.R. Chirapotó** con código (DANE 205145000522) perteneciente a la **Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa** con código (DANE 105145000145) Municipio No Certificado de Caramanta – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Clausurar el **C.E.R. Chirapotó** con código (DANE 205145000522) perteneciente a la **Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa** con código (DANE 105145000145) del municipio de Caramanta – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa** con código (DANE 105145000145) del municipio de Caramanta – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa** con código (DANE 105145000145), O quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		07/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		7/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060006297

Fecha: 08/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se reabre la sede C.E.R. La Chinita con código DANE 205736800030, perteneciente a la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante resolución S2017060001785 de 27/01/2017, en su artículo 1, se anexan varias sedes educativas, entre ellas la sede C.E.R La Chinita (sin código DANE).

Mediante resolución 2018060361219 de 25/09/2018, en su artículo 1, se asignan códigos DANE a varias sedes educativas, entre ellas al C.E.R La Chinita, la queda con DANE 205736800030.

Mediante resolución 2021060004036 de 18/02/2021, en su artículo 1, manifiesta: "Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2017060001785 de 27/01/2017 en el sentido de realizar la clausura de la sede LA CHINITA (DANE 205736800030) la cual pertenece a la INSTITUCION EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2021020056824 del 07/10/2021, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: "con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Segovia, solicitamos realizar la siguiente reorganización de una sede educativa de dicho municipio así:

- Reapertura de la sede C.E.R. La Chinita con código (DANE 205736800030) la cual pertenece a la INSTITUCION EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039).
- A la sede C.E.R. La Chinita con código (DANE 205736800030) a la INSTITUCION EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039). Los libros reglamentarios e inventarios, pasan a anejo y custodia de la INSTITUCION EDUCATIVA LIBORIO BATALLER.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el

✍



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

acto administrativo por el cual se reabre la sede C.E.R. La Chinita con código DANE 205736800030, perteneciente a la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - reabrir la sede C.E.R. La Chinita con código DANE 205736800030, y anexarla a la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede reabierta y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede abierta y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. - En todos los documentos que expida la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del C.E.R la Chinita código DANE 205736800030 municipio de Segovia Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

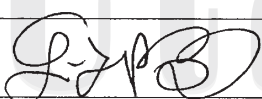

darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Segovia. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 81. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		07/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		7/03/2022
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



GPALACIOB

4 de 4



Radicado: S 2022060006315

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se incluye la **JORNADA ÚNICA** en la **I.E. VALDIVIA (DANE105854000302)**, para todas sus sedes del municipio de Valdivia - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. VALDIVIA (DANE 105854000302)** del municipio de Valdivia - Departamento de Antioquia mediante Resolución S132634 de 18/11/2014 se le concede reconocimiento de carácter oficial como establecimiento educativo para el municipio de Valdivia - Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020010635 de 24/02/2022 emite concepto técnico favorable para incluir la **JORNADA ÚNICA** en la **I.E. VALDIVIA (DANE 105854000302)** del municipio de Valdivia - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **I.E. VALDIVIA (DANE 105854000302)** para todas sus sedes del municipio de Valdivia - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **I.E. VALDIVIA (DANE 105854000302)** la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica




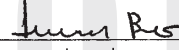
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		07/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CROSEROH

3 de 3



Radicado: S 2022060006316

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se incluye el **MODELO PREESCOLAR NO ESCOLARIZADO** a la I.E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE ER EL MONCHOLO** del municipio de Necoclí.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE 105490000018) ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 1474 del 28/02/2003. Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivos, bienes y enseres; se redistribuyen una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa del Municipio de Necoclí.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2022020004595 de 31/01/2022 solicita modificar los actos administrativos e incluir el **MODELO PREESCOLAR NO ESCOLARIZADO** con el fin de registrar los estudiantes en el Sistema de Matrícula SIMAT.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las resoluciones N° 001474 de 20/02/2003, 5609 de 06/03/2007, 201500291258 de 06/08/2015 y 2020060108814 de 21/08/2020 en el sentido de incluir el **MODELO PREESCOLAR NO ESCOLARIZADO**, con el fin de registrar los estudiantes en el Sistema de Matrícula SIMAT, de la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE ER EL MONCHOLO** (DANE 205490000322) del municipio de Necoclí.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE105490000018) deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la **I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE ER EL MONCHOLO** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la I.E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060006317

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes del **C.E.R. EL BARCINO** (DANE205670000703) y el **C.E.R. EL DIAMANTE** (DANE 205670000185) que pertenecen al **C.E.R. SAN JUAN** (DANE205670000720) del municipio de San Roque - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020010644 de 24/02/2022 emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes **C.E.R. EL BARCINO (DANE205670000703)** y **C.E.R. EL DIAMANTE (DANE205670000185)** que pertenecen al **C.E.R. SAN JUAN (DANE205670000720)** para las casetas comunales de ambas veredas mientras duren las labores de adecuación y mantenimiento de las plantas físicas en mención.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del **C.E.R. EL BARCINO (DANE205670000703)** y **C.E.R. EL DIAMANTE (DANE205670000185)** que pertenecen al **C.E.R. SAN JUAN (DANE205670000720)** del municipio de San Roque, para las casetas comunales de ambas veredas mientras duren las labores de adecuación y mantenimiento de las plantas físicas en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **C.E.R. SAN JUAN (DANE205670000720)** del la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su

Handwritten signature



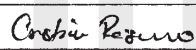
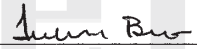
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CROSEROH

3 de 3



Radicado: S 2022060006318

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **E.R.I. HERNANDO ARTURO CASTRILLÓN MARÍN** del municipio de Girardota - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020011338 de 28/02/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes de la **E.R.I. Hernando Arturo Castrillón Marín (DANE 205308000657)** a la Finca San Sebastián del Municipio de Girardota, en las condiciones expuestas en la visita técnica efectuada por la Dirección de infraestructura.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la **E.R.I. Hernando Arturo Castrillón Marín (DANE 205308000657)** a la Finca San Sebastián del Municipio de Girardota, por las condiciones expuestas en la visita técnica efectuada por la Dirección de infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **E.R.I. Hernando Arturo Castrillón Marín (DANE 205308000657)** del la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

CROSEOH

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	07/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Julián Bernal</i>	07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CROSEROH

3 de 3



Radicado: S 2022060006319

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la **I.E.R. PUERTO LOPEZ (DANE 205250001739)** del municipio de El Bagre.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

CROSEROH

1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020009358 de 18/02/2022 emite concepto técnico favorable para trasladar temporalmente los estudiantes de la **I.E.R. PUERTO LOPEZ** (DANE205250001739) para los espacios aledaños, espacio prestado por la iglesia de la Luz del Corregimiento Puerto López del Municipio de El Bagre - Antioquia, mientras dure las labores de adecuación y mantenimiento de la planta física de la **I.E.R. PUERTO LÓPEZ**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la **I.E.R. PUERTO LOPEZ** (DANE205250001739) para los espacios aledaños, espacio prestado por la iglesia de la Luz del Corregimiento Puerto López del Municipio de El Bagre - Antioquia, mientras dure las labores de adecuación y mantenimiento de la planta física de la **I.E.R. PUERTO LÓPEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **I.E.R. PUERTO LOPEZ** (DANE205250001739) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

CROSEROH

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	01/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Julián Bernal</i>	07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060006320

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de preescolar, básica primaria, secundaria y media de la **I.E.R. LA PAJUILA (DANE 205895001075)** del municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

↓



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA PAJUILA (DANE 205895001075)** del municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia mediante Resolución S201500302374 de 27/10/2015 se concede reconocimiento de carácter oficial para el municipio de Zaragoza - Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020009359 de 18/02/2022 emite concepto técnico favorable para trasladar temporalmente los estudiantes de preescolar, básica primaria, secundaria y media de la **I.E.R. LA PAJUILA (DANE 205895001075)** para espacios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Escarralao, Kiosko y garaje aledaños espacio prestado por la iglesia Cuadrangular y caseta de acción comunal de la Vereda La Pajuila mientras dure las labores de adecuación y mantenimiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de preescolar, básica primaria, secundaria y media de la **I.E.R. LA PAJUILA (DANE 205895001075)** para espacios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Escarralao, Kiosko y garaje aledaños, espacio prestado por la iglesia Cuadrangular y caseta de acción comunal de la Vereda La Pajuila del municipio de Zaragoza - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Secretaría la presente resolución al Rector de la I.E.R. LA PAJUILA (DANE 205895001075) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		01/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		01/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060006321

Fecha: 08/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 118226 del 21/07/2014.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020009704 de 21/02/2022, emite concepto para modificar parcialmente la Resolución N° 118226 del 21/07/2014, en el artículo 1°, donde se concede reconocimiento de carácter oficial y se reorganizan unos establecimientos educativos.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución N°118226 del 21/07/2014, aclarando que la sede principal se denominará desde la ejecutoria de este acto administrativo como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, (DANE105789000278), Ubicado en la Dirección: Carrera 12 N° 16-125 del Municipio de Támesis.

PARAGRAFO PRIMERO: La sede **EU VICTOR MANUEL OROZCO**, (DANE205789000370), seguirá siendo sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, (DANE105789000278).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los demás artículos y actos administrativos del establecimiento educativo antes denominado **I.E. AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO**, seguirán vigentes, hasta tanto no sean modificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, (DANE105789000278), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



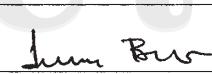

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, (DANE105789000278), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		07/03/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		07/03/2022





Radicado: S 2022060006329

Fecha: 08/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den*

"....."

cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de SABANALARGA se encuentra incurso en el término de ley para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector URBANO en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.


La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación para la totalidad del sector URBANO del municipio de SABANALARGA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

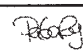
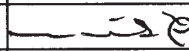

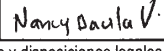
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector URBANO del municipio de SABANALARGA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
 Gerente de Catastro


 DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


 WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paulina Gaviria Agudelo – Abogada Contratista - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Revisó:	Luis Fernando García – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro		18/02/2022
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		18/02/2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

- A. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado"

- B. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades de servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables.
- C. Con el fin de fortalecer la planta de cargos, lograr una distribución de las cargas de trabajo y atender las necesidades del servicio, se requiere reubicar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 2000001261, de la Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza para la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.
- D. De acuerdo con el estudio técnico, es procedente realizar la reubicación del cargo mencionado en aras de optimizar el recurso disponible y contribuir en la ejecución de los procesos y procedimientos por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- E. Para realizar la reubicación del cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 2000001261, se expidió el Decreto 20220700001558 del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se efectuaron unas modificaciones al presupuesto General del Departamento, con el propósito de trasladar los recursos requeridos en los rubros de nómina, con cargo a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental una plaza de empleo Auxiliar Administrativo con código 407 grado 04, NUC 2000001261, Id de planta 0198004658, del grupo de trabajo Despacho del Secretario, Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza. para el grupo de trabajo Dirección Talento Humano – Educación, Subsecretaría Administrativa – Educación, Secretaría de Educación, la cual se encuentra ocupada por la señora Elsy María Marmolejo García, identificada con cédula 35892004, en Provisionalidad en vacante temporal, cuyo titular es el señor Carlos Allen Marín Giraldo, identificado con cédula 70286558; y como consecuencia, modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	04
Nro. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN. - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía.	
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.	
2. Almacenar la información generada en la dependencia en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con las directrices recibidas.	
3. Asistir en la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas.	
4. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.	
5. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas.	
6. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en su dependencia, participando en la organización y desarrollo de las mismas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.	
7. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.	

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

8. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
1. Se desempeñan las funciones operativas y administrativas asignadas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.
2. La información generada en la dependencia se almacena en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con las directrices recibidas.
3. Se asiste en la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas.
4. Se orienta a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional
5. Los trámites y servicios se atienden según las indicaciones recibidas.
6. Se proporciona apoyo logístico cuando se programan actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas
7. Las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos se ejecutan de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
8. Se contribuye por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales
IV. RANGO DE APLICACIÓN
De Tiempo o ambientales - Permanentemente
De Lugar - En el Departamento de Antioquia - Bogotá D.C.
De modo o variación - Clientes internos y externos
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ó ESENCIALES
Área Administrativa - Sistema integrado de gestión - Proceso de Atención a la Ciudadanía
Área de Sistemas - Herramientas ofimáticas
Área del Secretariado - Digitación y manejo de procesador de textos - Técnicas de archivo
VI. EVIDENCIAS
De producto - Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad.
Doce (12) meses de Experiencia Relacionada.
VIII. EQUIVALENCIAS

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

IX. COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 2° - De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 3° - El contenido de la presente resolución se comunicará a la empleada pública respectiva.

ARTÍCULO 4° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Elaboró	Equipo Empleo Público	Profesional Universitario	Ki	02/03/2022
Revisó	Lina Maria Patiño Múnera	Profesional Universitario	<i>Lina Patiño</i>	03/03/2022
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguilar</i>	03/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 202206000004 DEL 03/01/2022”

La Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto 2106 de 2019 y en la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 2022060000004 del 03/01/2022, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda estableció el calendario tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2022, en virtud de lo establecido en el Decreto 2106 de 2019 y las Ordenanzas 41 de 2020 y 30 de 2021.
2. Que mediante Decretos 2022070000941 del 01/02/2020 y 2022070000942 del 01/02/2020, el Gobernador de Antioquia decretó jornadas laborales especiales con el fin de disponer del día 13/04/2022 como día de integración familiar para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y de compensar los días 11 y 12 del mismo mes y año.
3. Que por lo anterior, se hace necesario modificar la fecha de presentación de las declaraciones tributarias cuya fecha límite se estableció para los días 11 y 18 de abril de 2022.
4. Que así las cosas, se debe modificar la fecha límite de presentación de la declaración tributaria correspondiente a la Quincena 6 de los siguientes tributos:
 - DEGUELLO DE GANADO MAYOR
 - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
 - ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
 - ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS
 - ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
 - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
 - ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)
 - TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría de Ingresos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2022060000004 del 03/01/2022 que adoptó el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2022, en el sentido de modificar la fecha de límite de presentación de la declaración tributaria correspondiente al mes de abril de 2022, de los siguientes tributos:

- DEGUELLO DE GANADO MAYOR
- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
- ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
- ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS
- ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
- ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
- ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)
- TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

El calendario así modificado se adjunta a la presente Resolución y hace parte íntegra de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental junto con sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 08/03/2022

PUBLÍQUESE

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Subsecretario de Ingresos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Alberto Gómez Morales		08/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	17 de enero
Enero	15 de febrero
Febrero	15 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	16 de mayo
Mayo	15 de junio
Junio	15 de julio
Julio	16 de agosto
Agosto	15 de septiembre
Septiembre	18 de octubre
Octubre	15 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL GANAMOS LOS ANTIOQUEÑOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

UNIDOS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	17 de enero
Enero	15 de febrero
Febrero	15 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	16 de mayo
Mayo	15 de junio
Junio	15 de julio
Julio	16 de agosto
Agosto	15 de septiembre
Septiembre	18 de octubre
Octubre	15 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



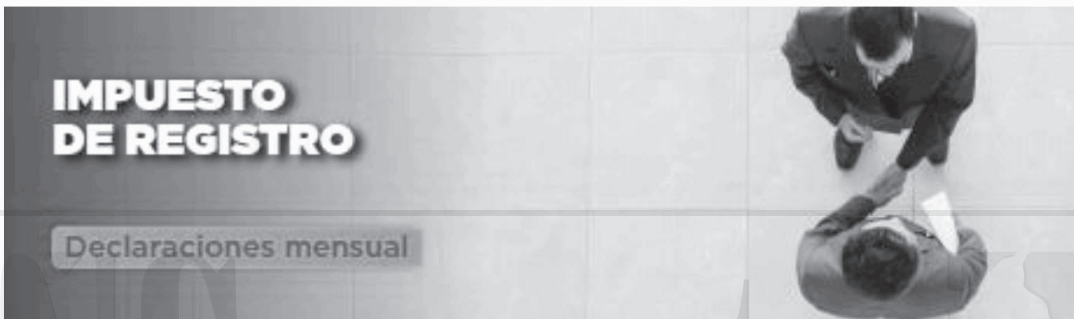
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	17 de enero
Enero	15 de febrero
Febrero	15 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	16 de mayo
Mayo	15 de junio
Junio	15 de julio
Julio	16 de agosto
Agosto	15 de septiembre
Septiembre	18 de octubre
Octubre	15 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INGRESOS


UNIDOS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



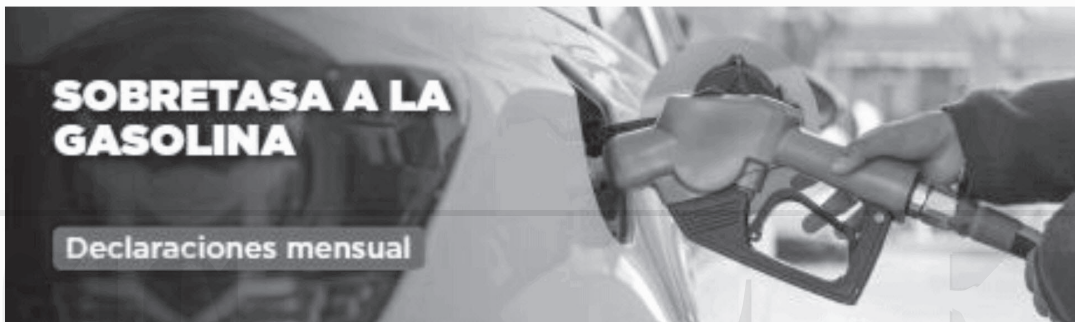
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	18 de enero
Enero	18 de febrero
Febrero	18 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	18 de mayo
Mayo	21 de junio
Junio	18 de julio
Julio	18 de agosto
Agosto	19 de septiembre
Septiembre	18 de octubre
Octubre	18 de noviembre
Noviembre	19 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA


UNIDOS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 6 3 9 4 *

(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los asportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	11 de enero
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	18 de abril
Abril	10 de mayo
Mayo	10 de junio
Junio	11 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	12 de septiembre
Septiembre	10 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	12 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 14 de 24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo Gravable	Fecha límite año 2022
Diciembre (2021)	17 de enero
Enero	14 de febrero
Febrero	14 de marzo
Marzo	21 de abril
Abril	13 de mayo
Mayo	14 de junio
Junio	15 de julio
Julio	12 de agosto
Agosto	14 de septiembre
Septiembre	14 de octubre
Octubre	16 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



ETAPA	Fecha límite año 2022
Con descuento por pronto pago	1 de enero al 30 de abril
Sin descuento sin sanción	1 de mayo al 18 de julio
Con sanción	19 de julio en adelante

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS

Declaración anual

Periodo Gravable

Año 2021

Fecha límite año 2022

31 de enero

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN DE ALCOHOLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES

Declaración anual

Periodo Gravable

Año 2021

Fecha límite año 2022

31 de enero

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 17 de 24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022	Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022
24	16 al 31 de Diciembre de 2021	5 de enero	12	16 al 30 de Junio	5 de Julio
1	1 al 15 de enero	20 de enero	13	1 al 15 de Julio	21 de Julio
2	16 al 31 de enero	7 de febrero	14	16 al 31 de Julio	5 de agosto
3	1 al 15 de febrero	21 de febrero	15	1 al 15 de agosto	22 de agosto
4	16 al 28 de febrero	7 de marzo	16	16 al 31 de agosto	5 de sep.
5	1 al 15 de marzo	22 de marzo	17	1 al 15 de sep.	20 de sep.
6	16 al 31 de marzo	5 de abril	18	16 al 30 de sep.	5 de octubre
7	1 al 15 de abril	20 de abril	19	1 al 15 de octubre	20 de octubre
8	16 al 30 de abril	5 de mayo	20	16 al 31 de octubre	8 de noviem.
9	1 al 15 de mayo	20 de mayo	21	1 al 15 de noviem.	21 de noviem.
10	16 al 31 de mayo	6 de Junio	22	16 al 30 de noviem.	5 de dicem.
11	1 al 15 de Junio	21 de Junio	23	1 al 15 de diciembre	20 de dicem.

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



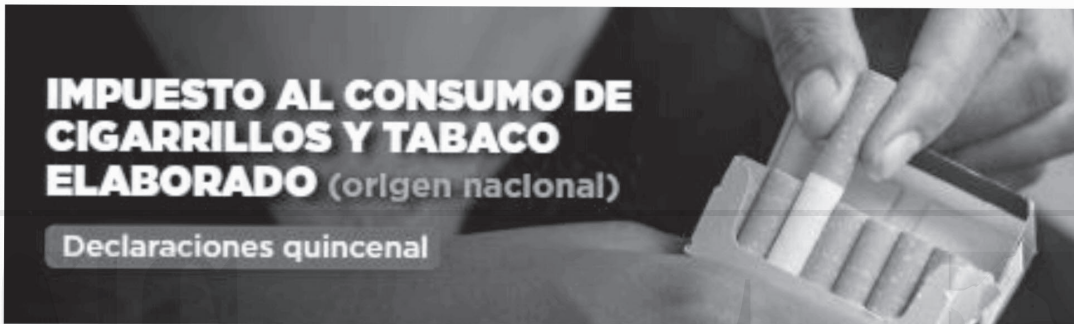
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022	Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022
24	16 al 31 de Diciembre de 2021	5 de enero	12	16 al 30 de junio	5 de julio
1	1 al 15 de enero	20 de enero	13	1 al 15 de julio	21 de julio
2	16 al 31 de enero	7 de febrero	14	16 al 31 de julio	5 de agosto
3	1 al 15 de febrero	21 de febrero	15	1 al 15 de agosto	22 de agosto
4	16 al 28 de febrero	7 de marzo	16	16 al 31 de agosto	5 de sep.
5	1 al 15 de marzo	22 de marzo	17	1 al 15 de sep.	20 de sep.
6	16 al 31 de marzo	5 de abril	18	16 al 30 de sep.	5 de octubre
7	1 al 15 de abril	20 de abril	19	1 al 15 de octubre	20 de octubre
8	16 al 30 de abril	5 de mayo	20	16 al 31 de octubre	8 de noviem.
9	1 al 15 de mayo	20 de mayo	21	1 al 15 de noviem.	21 de noviem.
10	16 al 31 de mayo	6 de Junio	22	16 al 30 de noviem.	5 de diciem.
11	1 al 15 de junio	21 de Junio	23	1 al 15 de diciembre	20 de diciem.

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



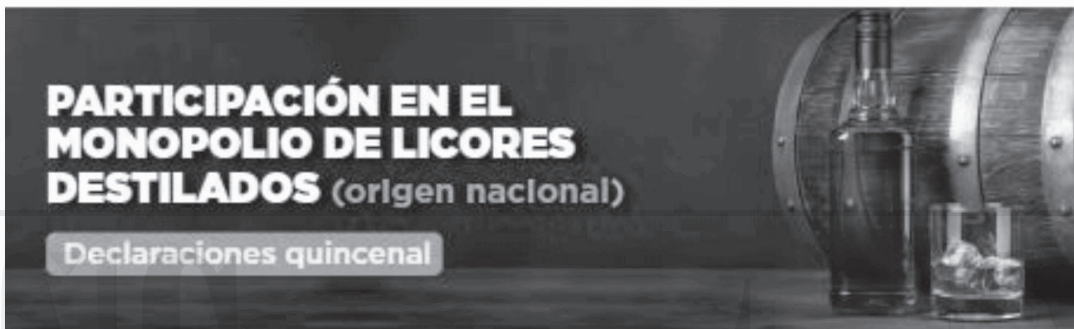
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022	Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022
24	16 al 31 de Diciembre de 2021	5 de enero	12	16 al 30 de Junio	5 de Julio
1	1 al 15 de enero	20 de enero	13	1 al 15 de Julio	21 de Julio
2	16 al 31 de enero	7 de febrero	14	16 al 31 de Julio	5 de agosto
3	1 al 15 de febrero	21 de febrero	15	1 al 15 de agosto	22 de agosto
4	16 al 28 de febrero	7 de marzo	16	16 al 31 de agosto	5 de sep.
5	1 al 15 de marzo	22 de marzo	17	1 al 15 de sep.	20 de sep.
6	16 al 31 de marzo	5 de abril	18	16 al 30 de sep.	5 de octubre
7	1 al 15 de abril	20 de abril	19	1 al 15 de octubre	20 de octubre
8	16 al 30 de abril	5 de mayo	20	16 al 31 de octubre	8 de noviem.
9	1 al 15 de mayo	20 de mayo	21	1 al 15 de noviem.	21 de noviem.
10	16 al 31 de mayo	6 de Junio	22	16 al 30 de noviem.	5 de diciem.
11	1 al 15 de Junio	21 de Junio	23	1 al 15 de diciembre	20 de diciem.

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022	Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022
24	16 al 31 de Diciembre de 2021	5 de enero	12	16 al 30 de Junio	5 de julio
1	1 al 15 de enero	20 de enero	13	1 al 15 de julio	21 de julio
2	16 al 31 de enero	7 de febrero	14	16 al 31 de julio	5 de agosto
3	1 al 15 de febrero	21 de febrero	15	1 al 15 de agosto	22 de agosto
4	16 al 28 de febrero	7 de marzo	16	16 al 31 de agosto	5 de sep.
5	1 al 15 de marzo	22 de marzo	17	1 al 15 de sep.	20 de sep.
6	16 al 31 de marzo	5 de abril	18	16 al 30 de sep.	5 de octubre
7	1 al 15 de abril	20 de abril	19	1 al 15 de octubre	20 de octubre
8	16 al 30 de abril	5 de mayo	20	16 al 31 de octubre	8 de noviem.
9	1 al 15 de mayo	20 de mayo	21	1 al 15 de noviem.	21 de noviem.
10	16 al 31 de mayo	6 de Junio	22	16 al 30 de noviem.	5 de diciem.
11	1 al 15 de Junio	21 de Junio	23	1 al 15 de diciembre	20 de diciem.

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



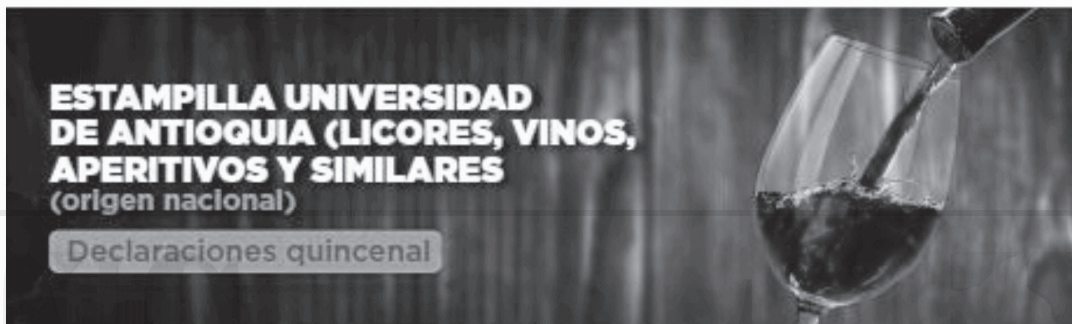
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022	Quincena #	Periodo gravable	Fecha límite 2022
24	16 al 31 de Diciembre de 2021	5 de enero	12	16 al 30 de Junio	5 de Julio
1	1 al 15 de enero	20 de enero	13	1 al 15 de Julio	21 de Julio
2	16 al 31 de enero	7 de febrero	14	16 al 31 de Julio	5 de agosto
3	1 al 15 de febrero	21 de febrero	15	1 al 15 de agosto	22 de agosto
4	16 al 28 de febrero	7 de marzo	16	16 al 31 de agosto	5 de sep.
5	1 al 15 de marzo	22 de marzo	17	1 al 15 de sep.	20 de sep.
6	16 al 31 de marzo	5 de abril	18	16 al 30 de sep.	5 de octubre
7	1 al 15 de abril	20 de abril	19	1 al 15 de octubre	20 de octubre
8	16 al 30 de abril	5 de mayo	20	16 al 31 de octubre	8 de noviem.
9	1 al 15 de mayo	20 de mayo	21	1 al 15 de noviem.	21 de noviem.
10	16 al 31 de mayo	6 de Junio	22	16 al 30 de noviem.	5 de diciem.
11	1 al 15 de Junio	21 de Junio	23	1 al 15 de diciembre	20 de diciem.

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

COMPRANDO LEGAL
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)

Participación en el monopolio de Alcoholes potables con destino A la fabricación de licores
Participación en el monopolio De licores destilados
Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares
Impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas
Impuesto al consumo de cigarrillos Y tabaco elaborado
Estampilla universidad de Antioquia (licores, vinos, aperitivos y similares)

Periodo gravable

N/A

Fecha límite año 2022

Al momento de la introducción de productos gravados al país.

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/03/2022)



Periodo gravable

N/A

Fecha límite año 2022

Al momento de la expedición de la Guía de Tránsito para la movilización de cervezas de origen extranjero

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos.
- Adjuntar con la declaración todos los asportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas.

**ESTANDO AL DÍA
GANAMOS LOS
ANTIOQUEÑOS**



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
